



JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES CON FUNCION DE
CONOCIMIENTO DE CARTAGENA

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Jueza la acción de tutela instaurada por ARLINE JULIO DE AVILA, obrando en nombre propio contra la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y UNIVERSIDAD LIBRE, por sus derechos fundamentales Derecho al Debido Proceso Administrativo, buena fe, confianza legítima en Conexidad al Mínimo Vital y el derecho al trabajo Igualdad, y acceso a cargos públicos, para resolver sobre su admisión. Provea.

Cartagena de Indias, D.T. y C, 14 de junio de 2023.

Escaneado con CamScanner

RIGOBERTO CASSIANI CASSERES
Oficial Mayor.

JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES CON FUNCION DE CONOCIMIENTO. Cartagena de Indias, D. T y C, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Rad: 130013118001 20230005000

Accionante: ARLINE JULIO DE AVILA

Accionadas: CNSC y UNILIBRE

Vinculados: SECRETARIA DE EDUCACION DE CARTAGENA y
SECRETARIA DE EDUCACION DE BOLÍVAR

La actora manifestó que se inscribió y pago los derechos de participación para el proceso de selección de la Secretaria de Educación de Bolívar para proveer la vacante de coordinador.

Que, en virtud del proceso fue admitida y luego en la etapa de verificación de documentos y experiencia el 29 de marzo de 2023 se publicaron los resultados de la verificación de requisitos mínimos por medio del aplicativo de SIMO, manifestando que cumplía con el Requisito Mínimo de Educación, sin embargo, NO cumplía el Requisito Mínimo de Experiencia, por lo tanto, NO continuaba dentro del proceso de selección, determinando que su estado era no admitido. Considera que al no valorarse una certificación laboral y no verificarse la fecha en que cargo la documentación al SIMO durante el tiempo de reclamaciones, vulnera sus derechos

Solicitando entonces como medida provisional que se decrete, la suspensión provisional del concurso de méritos de la denominada convocatoria proceso de selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 directivos docentes y docentes población mayoritaria y como consecuencia se aplace y/o suspenda el concurso de mérito citado.

La figura de la medida provisional en materia de tutela, viene regulada por el Artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, que consagra "Desde la presentación de la solicitud, cuando el Juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere..."

Con respecto a la procedencia de la medida provisional, la Corte Constitucional en Auto 049 de 1995 manifestó: **"Dicha medida la puede adoptar el juez respectivo desde la presentación de la solicitud de tutela hasta antes de expedirse el fallo definitivo, pues al resolver de fondo deberá decidir si tal medida provisional se convierte en permanente, esto es, definitiva o si, por el contrario, habrá de revocarse. Cabe agregar que el juez, a petición de parte o en forma oficiosa, puede hacer cesar tal medida en cualquier momento. A la Corte no le cabe duda de que para efectos de la aplicación de esta medida provisional, el juez debe evaluar las situaciones de hecho y de derecho en que se fundamenta la solicitud de tutela, para así determinar la "necesidad y urgencia" de decretarla, pues ésta sólo se justificaría ante hechos abiertamente lesivos o claramente amenazadores de un derecho fundamental en detrimento de una persona, y cuya permanencia en el tiempo haría más gravosa la situación al afectado; de lo contrario no tendría sentido la medida cautelar por cuanto los términos para fallar las acciones de tutela son muy breves: 10 días".** (Negrilla fuera de texto).

En el caso que nos ocupa, en el expediente se constata que efectivamente la accionante participo como aspirante en un concurso de méritos para docentes, pero analizada las pretensiones y situación fáctica, no se desprenden que requiera de atención urgente para evitar la consumación de un eventual perjuicio irremediable que haga más gravosa su situación, dado que sería un prejuzgamiento conceder dicha suspensión del concurso de méritos, Maxime cuando cualquier decisión que se tome de fondo, implicaría retrotraer el proceso o curso del mismo, por lo que no se vería afectado los derechos de la accionante, contexto que nos llevan a dilucidar la no existencia de necesidad de ordenar la suspensión aludida.

Y es que, se reitera, la situación fáctica de la actora demuestra que no es necesario ni urgente lo deprecado como medida provisional, en aras de evitar un perjuicio irremediable, debido a que aún no finalizo el proceso de selección, ni existe lista de elegibles y, por ello se denegara la solicitud de medida provisional.

Por último, revisada la foliatura contentiva de la petición constitucional de la referencia, se observa que la misma cumple los requisitos contenidos en el Decreto 2591 de 1991, para su admisión. Por lo anterior, se admite y se;

RESUELVE

1. Admitir la presente acción de tutela, promovida por ARLINE JULIO DE AVILA - nombre propio - contra la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y UNIVERSIDAD LIBRE. -

2. Negar la solicitud de medida provisional, por las razones expuestas.

3. Vincular al presente tramite tutela a los aspirantes de la convocatoria del concurso de méritos de la denominada convocatoria Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria de COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL para ello deberá informársele por la página web del C N S C.- En consecuencia, se le ordena publique en dicha página, el escrito de tutela y este auto admisorio, con la finalidad de dar a conocer su existencia a todos los aspirantes.

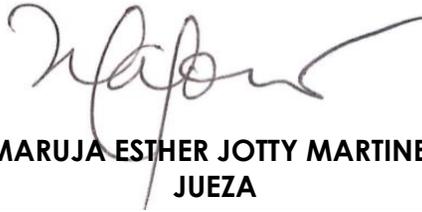
4. Vincular igualmente a la SECRETARIA DE EDUCACION DE CARTAGENA Y SECRETARIA DE EDUCACION DE BOLIVAR

5. OFICIAR al director y/o representante legal tanto de las entidades encartadas como de las vinculadas, para que dentro de los tres (03) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación del presente auto, rindan informe sobre los hechos consignados en el libelo de la tutela y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer, para lo cual se anexará copia del traslado.

6. Notificar a las partes por el medio más expedito y eficaz.

7. Tener como prueba los documentos anexos a la solicitud de tutela y asígnesele el valor que merezca.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



MARUJA ESTHER JOTTY MARTINEZ
JUEZA

rcc.